

5. Los documentos de evaluación para los módulos voluntarios son los que se establecen, a los efectos de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial, en los Anexos IV, V, VI y VII de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Los resultados obtenidos, en su caso, por el alumnado en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se registrarán en un acta cuyo modelo figura en el Anexo IV.

7. El alumnado que no supere los módulos de carácter voluntario podrá permanecer durante un año académico más para recuperar aquellos ámbitos que no haya superado, en las condiciones que se establecen en la presente Orden y respetando, en todo caso, el límite de edad al que se refiere el artículo 5.1 de la orden EDU/42/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Cuando el alumno requiera adaptaciones curriculares significativas en los módulos de carácter voluntario, éstas se reflejarán en los documentos de evaluación mediante un asterisco que acompañe a la calificación correspondiente.

Artículo 10.-Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los alumnos que superen los módulos voluntarios de un programa de cualificación profesional inicial obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Excepcionalmente, el alumno podrá obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria sin haber superado los objetivos generales establecidos para uno de los tres ámbitos en la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, siempre y cuando el equipo docente considere que los objetivos no superados en dicho ámbito no le impiden alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 11.- Profesorado.

1. Para impartir los módulos de carácter voluntario que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. No obstante, si el proyecto de carácter transversal al que se refiere el artículo 5.3.b) es impartido por un profesor distinto a los profesores que imparten los ámbitos, el profesor que imparta dicho proyecto podrá pertenecer al Cuerpo de Profesores Técnicos de formación profesional.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, los ámbitos a los que se refiere el artículo 5.1 serán impartidos por profesorado de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

3. La impartición de cada uno de los ámbitos en los que se organizan los módulos voluntarios corresponderá a un solo profesor, salvo en el caso del ámbito de comunicación, que podrá ser impartido por dos profesores, debiendo encargarse el de la especialidad de lengua extranjera de los contenidos correspondientes a su especialidad.

4. Para impartir los módulos profesionales asociados a unidades de competencia propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales será necesario estar en posesión de los mismos requisitos de titulación y formación exigidos para impartir enseñanzas de formación profesional en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 12.- Centros.

1. Los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial se impartirán en los centros que, en el marco de la planificación educativa, determine la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2. Los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial se impartirán a grupos con un número mínimo de ocho alumnos y un máximo de quince. En cada grupo podrá haber hasta tres alumnos con necesidades educativas especiales. En tal caso, la cifra de quince alumnos por grupo se reducirá en uno por cada alumno con necesidades educativas especiales que se integre en dicho grupo.

3. Excepcionalmente, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos diferente del establecido en el punto anterior, dependiendo de las características de alumnado y de las necesidades de la planificación educativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se habilita al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para dictar las resoluciones e instrucciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de junio de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

Módulos	Periodos semanales
▪ Ámbito de comunicación.	10 Tres de dichos periodos se dedicarán al proyecto específico de comunicación, al proyecto transversal o, en su caso, a módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Excepcionalmente, en el caso de impartirse módulos profesionales, podrán dedicarse a los mismos 4 periodos semanales.
▪ Ámbito social.	9 Tres de dichos periodos se dedicarán al proyecto específico social, al proyecto transversal o, en su caso, a módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
▪ Ámbito científico-tecnológico.	10 Tres de dichos periodos se dedicarán al proyecto específico científico-tecnológico, al proyecto transversal o, en su caso, a módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Excepcionalmente, en el caso de impartirse módulos profesionales, podrán dedicarse a los mismos 4 periodos semanales.
▪ Tutoría.	1
TOTAL	30

ANEXO II

D./Dña., secretario/a del centro
..... de la localidad de

Certifica:

Que D./Dña. con DNI/NIE.....

ha cursado los módulos de carácter voluntario de un programa de cualificación profesional inicial, habiendo superado los siguientes ámbitos:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la siguiente certificación en

....., a de de

VºBº
El/la director/a

El secretario/a

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA

D./Dña., secretario/a del centro
..... de la localidad de

Certifica:

Que D./Dña. con DNI/NIE.....

ha cursado en este centro módulos profesionales asociados a unidades de competencia propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Como resultado de la evaluación, se acreditan a dicho alumno las siguientes unidades de competencia, asociadas a los módulos profesionales que se relacionan a continuación:

CÓDIGO	UNIDAD DE COMPETENCIA	MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES

En, a de de 2

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A (Sello del centro)	EL/A SECRETARIO/A (Sello del centro)
Fdo.:	Fdo.:

ANEXO IV

ACTA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA PROPIAS DE UNA CUALIFICACIÓN DE NIVEL UNO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LOS MÓDULOS DE
CARÁCTER VOLUNTARIO

Localidad: Año académico:
C.P.: Código de centro:

FIRMAS DEL PROFESORADO²

En de a de	El jefe/La jefa de estudios	
	VºBº El director/a (Sello del centro)	
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO	UNIDAD DE COMPETENCIA	MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES ¹